

DIARIO OFICIAL 37184 jueves 10 de octubre de 1985

DECRETO NUMERO 2848 DE 1985

(octubre 1°)

por el cual se reglamenta el literal c) del artículo 1° del Decreto legislativo 232 de 1983.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 1975 en el párrafo del artículo segundo establece que las cajas de previsión seccionales o las entidades que cumplan sus funciones, garantizarán el pago de las obligaciones de carácter social mencionadas con el porcentaje que por concepto de redistribución de la participación habrán de recibir;

Que el Decreto legislativo 232 de 1983 reasignó en el artículo 1°, literal c) el 3.5% de la participación en el impuesto a las ventas para las entidades territoriales con destino a las cajas de previsión seccionales o para los presupuestos de éstas cuando atiendan directamente el pago de prestaciones sociales;

Que tanto la Ley 43 de 1975 como el Decreto legislativo 232 de 1983, hacen referencia a la administración y financiación de la educación pública nacionalizada,

DECRETA:

Artículo 1° El 3.5% de que trata el artículo 1° del Decreto legislativo 232 de 1983 sobre redistribución de la participación en el impuesto a las ventas, se destinará para el pago de cesantías del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975.

Artículo 2° Los recursos a que se refiere este Decreto se depositarán y manejarán separadamente de los demás recursos de la respectiva caja o entidad, en cuenta especial.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 1° de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hugo Palacios Mejía,

La Ministra de Educación Nacional,

Lilíam Suárez Melo.